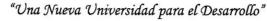
UNIVERSIDAD NACIONAL

"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario-Rector

Nº 7 6 3-2017 - UNASAM

Huaraz, 27 DIC. 2017



Vistos el Oficio N° 083-2016-UNASAM-DGI/DCT-D, de fecha 29 de noviembre de 2016, del director (e) de la Dirección General de Investigación y el Informe Legal N° 637-2016-UNASAM-OGAJ/J, de fecha 05 de diciembre de 2016, sobre suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Cámara Minera del Perú:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 083-2016-UNASAM-DGI/DCT-D, de fecha 29 de noviembre de 2016, el director (e) de la Dirección General de Investigación, solicita opinión legal al director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con respecto la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Cámara Minera del Perú;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que, es atribución de Consejo Universitario celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el numeral 163.10 del artículo 163º del Estatuto de la UNASAM establece que, es atribución del Rector suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario";

Que, con Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 232-2015-UNASAM, de fecha 03 de agosto de 2015, en su artículo 1º se resuelve: Otorgar facultades al señor Rector para la suscripción de convenios marcos con las entidades públicas y privadas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Cámara Minera del Perú, tiene como objetivo establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, así como cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente, así como trabajar por la formación de los futuros profesionales y contribuir a la capacitación de los docentes de las instituciones aliadas;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de diciembre de 2016, vistos el Oficio N° 083-2016-UNASAM-DGI/DCT-D, de fecha 29 de noviembre de 2016, del director (e) de la Dirección General de Investigación y el Informe Legal N° 637-2016-UNASAM-OGAJ/J, de fecha 05 de diciembre de 2016, sobre suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Cámara Minera del Perú. Debatido el caso se acordó por unanimidad: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Cámara Minera del Perú;



UNIVERSIDAD NACIONAL



"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo" Resolución de Consejo Universitario-Rector N°7 6 3-2017 -UNASAM

Huaraz, 27 DIC. 2017



De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria Nº 30220 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Cámara Minera del Perú, que consta de quince (15) Cláusulas en consecuencia Apruébese, y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den

pumplimiento a la presente Resolución.

MARQUEZ MARQUEZ

SECRETARIA GENERAL (e)

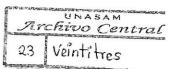
Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI RECTOR

Cc. UAD-R-VRACD-VRINV-OCI-DII- CMP,-Int AGH//J











Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, con RUC Nº 20166550239, con domicilio legal en la Avenida Centenario Nº 200, distrito de Independencia, provincia Huaraz y departamento Ancash, debidamente representada por su Rector Dr. Ing. Julio Gregorio Poterico Huamayalli, identificado con DNI Nº 31674354 de acuerdo a lo expresado en la Resolución Rectoral Nº 399 del 2015 del 09 de Junio del 2015, a-quien en adelante se le denominará la UNASAM; y de la otra parte, la Cámara Minera del Perú, con RUC. Nº 20548128847, con domicilio legal en Cal.Germán Schreiber Nº133 Urb. Santa Ana, distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Perú, debidamente representada por su Presidenta, Sra. Silvia Verónica Rivera Vara, identificado con DNI Nº10213019, a quien en adelante se le denominará la CAMIPER, en los términos y condicionas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La UNASAM, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo crecientemente interconectação. Adopta la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

Sus graduados son líderes globalmente competitivos con vocación por la excelencia, con iniciativa, con visión holística y responsabilidad social.

La CANTIFER, es una Asociación sin fines de lucro que tiene como objetivo desarrollar herramientas que permitan la capacitación continua de aquellos que se encuentran relacionados al sector minero, crear y promover planes de responsabilidad social y ambiental, contribuir a mejorar la relación entre las empresas mineras, las comunidades y el Estadó y trabajar de manera integrada los proyectos estratégicos entre los representantes de la minería en el ámbito nacional e internacional.







hivo Centra

leintidos

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú .
- Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto
- Ley Nº 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional
- Estatuto y Reglamentos de la UNASAM
- Estatuto y Reglamento de la CAMIPER

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo de presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, surrando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura así como cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente, así como trabajar por la formación de los futuros profesionales y contribuir a la capacitación de los docentes de las instituciones aliadas.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE



Para los fines de ejecución del presente Convenio Marco entre la UNASAM y la . CAMIPER, acuerdan que las acciones de difusión de las diversas actividades señaladas en la cláusula cuarra, abarca al ámbito de toda la jurisdicción que administra la CAMIPER.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Considerar en sus planes y agendas institucionales, la realización de actividades conducentes al logro de los objetivos del presente Convenio Marco.





hivo Centra

Veintiono

- 2. Realizar programas de capacitación y perfeccionamiento profesional de calidad a través de estudios de segunda especialidad, doctorado, maestría, diplomados y eventos académicos que promuevan la competitividad profesional.
- 3. Realizar programas y proyectos de desarrollo social, cultural y científico.
- 4. Participación en proyectos conjuntos tanto de ámbito local, regional y nacional.
- 5. Asistencia técnica conjunta de acuerdo a los avances tecnológicos y científicos.
- 6. Asesoramiento mutuo en temas relacionados con las actividades científicas, académicas y culturales de ambas instituciones.
- 7. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

De la UNASAM:

- 1. Promover y difundir los programas de capacitación y perfeccionamiento profesional de acuerdo a las necesidades de los profesionales y teniendo en cuenta la demanda del mercado.
- 2. Coordinar el material académico necesario para los programas de capacitación, perfeccionamiento profesional y asistencia técnica.
- 3. Apoyar actividades que sean necesarias que fomenten la actualización profesional.

De la CAMIPER:

- 1. Colaborar y participar en las acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional.
- 2. Colaborar y participar en las investigaciones, programas y proyectos que se deriven de este Convenio Marco.
- 3. Colaborar y participar en publicaciones y difusión del conocimiento científico en el campo de la actividad minera.
- 4. Promover acciones de promoción, fortalecimiento y desarrollo de capacidades profesionales.
- 5. Promocionar y garantizar el desarrollo de prácticas pre profesionales de los estudiantes de la UNASAM en la entidad.
- 6. Establecer el nexo entre su institución y otras instituciones en las que su institución tenga interés de desarrollar cursos de capacitación y trabajos de investigación.







Vointé

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco, es de cinco (5) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES Y/O COORDINADORES DEL CONVENIO

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la UNASAM a través del Rectorado y dependencias autorizadas y de parte de la CAMIPER a través de su Presidente o quien haga sus veces legalmente.

Las actividades específicas, cronograma y responsabilidad de los costos serán detallados por medio de Convenios Específicos que suscribirán ambas Instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los programas que se implementen mediante el Convenio Marco como Eventos Académicos (programas de capacitación y perfeccionamiento profesional de segunda especialización) serán autofinanciados por los participantes; y, según la naturaleza del evento académico ambas instituciones colaborará conjuntamente en la gestión financiera interna o externa.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



El presente Convenio Marco puede ser objeto de Convenios Específicos que contengan los siguientes aspectos:

- 1. Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.
- 2. Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y el cronograma de su desarrollo.
- Presupuesto total y materiales y recursos humanos que requiera indicando fuentes de financiamiento.
- 4. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- 5. Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus





responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasen a formar parte del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La UNASAM y la CAMIPER declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3. del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 1. Por mutuo acuerdo.
- 2. Por mandato legal expreso.
- 3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de las partes.
- 4. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.







hivo Can

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas les comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente Convenio Marco. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomas conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FIRMA DE LAS PARTES

Estando ambas partes de acuerdo, suscriben el presente Convenio Marco en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Huaraz, a los días del mes de de 2016.

Dr. Julio Gregorio Poterico Huarnayalli RECTOR DE LA UNASAM Sra.Silvia Verónica Rivera Vara PRESIDENTA DE LA CAMIPER